## AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS DÍAS INHÁBILES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2018 Y ENERO 2019

DR. DAVID MANUEL VEGA VERA, Auditor Superior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos122, Apartado A, base II, párrafos sexto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, segundo y cuarto párrafos y 10, inciso a) de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 1; 3, fracción I; 4 y 6, fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de la Ciudad de México, y

## CONSIDERANDO

I.- Que la Auditoría Superior de la Ciudad de México, de acuerdo a las atribuciones que expresamente le confieren los artículos 122, Apartado A, base II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México y 1, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; es la entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México que tiene a su cargo la fiscalización y evaluación de la Cuenta Pública de la Ciudad de México; en el desempeño de sus atribuciones tiene el carácter de autoridad administrativa, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, determinaciones y

II.- Que las relaciones laborales de esta entidad de fiscalización superior, se rigen por los artículos 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5o., fracción III, 6o. y 7o., de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; 13, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como, 20 y 21 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

III.- Que de conformidad con el artículo 29, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, se consideran como días de descanso obligatorio, los señalados en el calendario oficial y los que determinan las leyes federales; como es el caso de los expresamente previstos en el artículo 74, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la materia, que establece como inhábiles los siguientes:

I. El 1o. de enero;

II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;

El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;

IV. El 1o. de mayo;

V. El 16 de septiembre;

VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

VIII. El 25 de diciembre, y

IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

IV.- Que derivado de que la mayoria de los sujetos fiscalizados suspenden actividades en los días inhábiles antes citados, no es posible que el personal auditor de la Auditoría Superior de la Ciudad de México continúe realizando sus funciones de fiscalización en las instalaciones de los mismos, motivo por lo cual los recursos humanos y materiales de la Institución no se aprovechan de forma óptima.

V.-Que el 26 de enero de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS DÍAS INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVO, JUDICIAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL (JUICIOS DE AMPARO, ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD Y CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES) Y ELECTORAL; RELACIONADAS CON LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ASÍ COMO LOS DÍAS DE DESCANSO PARA LOS TRABAJADORES DE LA ASAMBLEA, DEL PERÍODO DEL 1º DE FEBRERO AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

- VI.- Que el primer periodo vacacional de la Auditoría Superior de la Ciudad de México comprenderá del 18 al 31 de julio, reiniciando labores el 01 de agosto de dos mil dieciocho.
- VII.- Que el segundo periodo vacacional de la Auditoría Superior de la Ciudad de México comprenderá del 20 al 31 de diciembre de dos mil dieciocho y del 01 al 04 de enero de dos mil diecinueve, reiniciando labores el lunes 07 de enero de dos mil diecinueve.
- VIII.- Que de conformidad con el artículo 57, fracción XI, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se establecieron como días inhábiles la Semana Santa, que para este ejercicio fiscal corresponde al período del 26 al 30 de marzo de dos mil dieciocho.
- IX.- Que el Auditor Superior, como autoridad máxima de la Institución, en términos de los artículos 10, primer párrafo, inciso a; 14, fracciones XXII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México y; 4 y 6, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; cuenta con facultades para administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, así como emitir acuerdos de carácter técnico, administrativo y jurídico para el buen desarrollo de sus actividades internas.
- X.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, fracciones V y XIV del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de la Ciudad de México, las personas titulares de las unidades administrativas tienen la atribución de vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales; por lo que en ejercicio de dicha facultad y, tomando en consideración que la mayoría de los sujetos fiscalizados establecen días inhábiles durante el año 2018; han propuesto al Auditor Superior los días inhábiles durante el año 2018 y enero de 2019.
- XI.- Que de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo de la Auditoria Superior de la Ciudad de México, el Sindicato de Trabajadores de la Auditoria Superior de la Ciudad de México, emitió su opinión respecto a la propuesta de días inhábiles de la institución para el año 2018 y enero de 2019.

Por las consideraciones y fundamentos anteriores, tengo a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS DÍAS INHÁBILES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2018 Y ENERO 2019

PRIMERO.- Se determinan como días inhábiles de la Auditoría Superior de la Ciudad de México: el 19 de marzo, del 26 al 30 de marzo; 01 de mayo; del 18 al 31 de julio; 01, 02 y 19 de noviembre; del 20 al 31 de diciembre de dos mil dieciocho y del 01 al 04 de enero de dos mil diecinueve, en consecuencia, no correrán términos ni plazos internos en el cómputo relacionado con Pliegos de Observaciones, Dictámenes Técnicos Correctivos para la Determinación de Presuntas Responsabilidades Administrativas, Dictámenes Técnicos Correctivos para la Determinación de Presuntas Responsabilidades Resarcitorias, Informes de Resultados de Auditoría para Confronta, Informes Finales de Auditoría y actos relacionados con la Contraloría General de la Auditoría Superior de la Ciudad de México o aquellos que deriven de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, durante los periodos vacacionales se deberán conformar guardias en todas y cada una de las unidades administrativas para la tramitación de asuntos urgentes, términos jurídicos externos, tomando como apoyo los servicios del personal que no tenga derecho a goce de vacaciones o que de manera previa haya hecho uso de dicho derecho.

TERCERO.- Aquel personal que teniendo derecho al goce de vacaciones pero que por motivos de su encargo deba dar trámite a algún asunto urgente, atender términos jurídicos externos y/o relativo a cuestiones presupuestales, continuará con sus funciones hasta la conclusión de los mismos, gozando de los días restantes hasta la conclusión del periodo vacacional, quedando a consideración de las personas titulares de las unidades administrativas el otorgamiento de los días que no se hayan disfrutado del periodo vacacional.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

QUINTO .- Publiquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 27 de febrero de dos mil dieciocho.

(Firma)

DR. DAVID MANUEL VEGA VERA AUDITOR SUPERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO



GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO